
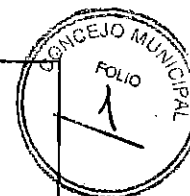


FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Barilecho No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



-285-21

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -21

4 MAY 2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Crea Reglamento General y Formulario de Inscripción Audiencia pública. Abroga ordenanzas n° 1744-CM-07, 2524-CM-14 y 2285-CM-12.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948.

Ley Nacional 23.054 Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Ley Nacional 23.313 Apruébanse los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo.

Ley Nacional 27.275 Ley de acceso a la información pública

Decreto 1172/2003 Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones

Constitución provincial

Ley B 1829 Establece derecho de libre acceso a las fuentes de información pública.

Decreto reglamentario N.º 1028 del año 2004

Carta orgánica


Ordenanza n°1851-CM-08 Libre acceso a la información pública municipal.

Ordenanza n° 1744-CM-07 Se reglamenta las Audiencias Públicas

Ordenanza n° 11709 de la ciudad de Córdoba

Proyecto de ordenanza n° 185-2020: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA ACTIVA. DEROGA ORDENANZAS 309-CM-94, 1851-CM-08, 2293-CM-12 Y 2559-CM-14.

Proyecto de ordenanza n° 619-2017: Se crea Reglamento General Audiencia pública. Se abroga ordenanza n° 1744-CM-07

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Balboa No a la violencia de género una menos. (Ordenanza 3203-20)
-----	-----------	---



FUNDAMENTOS

En nuestro Municipio las audiencias públicas están reglamentadas actualmente por la ordenanza 1744-CM-07 y conforman una herramienta fundamental para garantizar la participación ciudadana.

Pero, consideramos necesario reformar dicha normativa para dar solución a los inconvenientes que se han suscitado en su aplicación y que, lamentablemente desalientan y frustran la participación popular que es precisamente lo que se pretende fortalecer, transformando así la norma en letra muerta y esta herramienta en mera formalidad.


Sobre estas situaciones que se presentan en la praxis podemos mencionar que la norma actual genera en su aplicación concreta una dificultad para garantizar el derecho de la ciudadanía a solicitar una audiencia pública por cuestiones que involucren el bien común. Además, los horarios en los que habitualmente se fijan las audiencias públicas- en general, laborales- suelen imposibilitar la concurrencia. También consideramos necesario mejorar el acceso a la información para la convocatoria y la publicidad de la misma, en pos de ampliar la participación real.

Actualmente no está garantizada la accesibilidad a las audiencias tanto para las personas con discapacidad como con movilidad reducida, lo cual, es un paso indispensable para un ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos. Por ello, entendemos que a los fines de garantizar la mencionada accesibilidad a las audiencias públicas, es obligación del Estado Municipal -obligación asumida a nivel internacional con la celebración, aprobación y posterior incorporación en el bloque constitucional de los tratados de derechos humanos - establecer todas las adecuaciones necesarias a los efectos de posibilitar un acceso en igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía.

Sobre esta perspectiva y ante la necesidad de adecuar la normativa vigente al espíritu del art. 164 de nuestra Carta Orgánica Municipal y promover la real y efectiva participación en condiciones de igualdad presentamos la presente iniciativa que utilizó como base el Proyecto de ordenanza 619-2017: Se crea Reglamento General Audiencia pública. Se aboga ordenanza n° 1744-CM-07 .

Claramente la Audiencia Pública canaliza razonablemente la participación de la ciudadanía, como derecho de raigambre constitucional. Participación, su vez reconocida como obligación del Estado en los tratados internacionales de derechos humanos (Pacto de San Jose de Costa Rica, art. 23.1; Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 21.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, arts. XIX y XX, para citar solamente algunos ejemplos.)

Por ello, a fin de poder reglamentar adecuadamente este derecho sin desnaturalizarlo, primero debemos partir de entender a la Audiencia Pública, como un procedimiento público de participación ciudadana; emparentado con la garantía constitucional del

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

derecho de defensa, que se traduce en el derecho y garantía de todas las ciudadanas y ciudadanos a saber de qué se trata y a ser oído con carácter previo al dictado de una decisión del Estado que puede afectar sus derechos subjetivos o intereses y de obtener una decisión fundada sobre sus peticiones.


Es decir, constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, siendo una garantía para la ciudadanía tanto en lo que refiere a la percepción de que el Estado actúa razonablemente y en la formación de consenso respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal, como en la transparencia de los procedimientos estatales respecto a las decisiones adoptadas por los gobernantes relativas a los asuntos que conciernen al interés público.

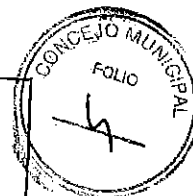
Su estructura para evitar su desnaturalización debe apoyarse sobre cuatro pilares, si uno de ellos se fragmenta, evidentemente la estructura se resquebraja y con ella la participación ciudadana. Ellos son:

- a) interés público: Es un mecanismo idóneo de formación de consenso en la opinión pública respecto a la juridicidad, legalidad, transparencia y conveniencia de una decisión y del obrar estatal en su conjunto. En pocas palabras oír a la ciudadanía constituye un criterio de sabiduría pública.
- b) interés de los particulares: Es la posibilidad de participar activamente en la formación de las decisiones gubernamentales (oyendo, exponiendo, ofreciendo pruebas e influyendo con argumentos antes de la toma de decisiones);
- c) autoridades públicas: Disminuir posibles errores.
- d) Sistema democrático: es un elemento de democratización del poder, ya que la democracia no es solo un modo de designación de poder, sino un modo de ejercicio del mismo. La audiencia pública se erige como un mecanismo de participación ciudadana en el poder público, coadyuvando a la distribución del mismo, en suma a la construcción de democracias más participativas.

Por ello, los principios que debe contener cualquier regulación de la audiencia pública y que debe regir su preparación, su desarrollo y su finalización son:

- a) Debido proceso: derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba como así también a una decisión fundada que haga expresa consideración de los principales argumentos y cuestiones planteadas en la Audiencia Pública.
- b) Publicidad. Dar a conocer a toda la ciudadanía, y principalmente a los futuros afectados si estos son determinables, todas las etapas de la audiencia pública, a fin que tomen conocimiento, en tiempo oportuno, de cada etapa y puedan evaluar su participación o no en la misma. Por ello, deviene esencial dar a publicidad la celebración de la misma, con una descripción clara y precisa del objeto, los antecedentes que dan sustento a la decisión que se pretende tomar, las exposiciones de los y las oradores una vez producidas y por último las respuestas a las mismas de los gobernantes.

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



c) Acceso. Inobservancia de exigencias formales no esenciales. Asimismo se requiere de todas aquellas adecuaciones que sean necesarias para garantizar una real y efectiva accesibilidad a los espacios y ámbitos de participación política en igualdad de oportunidades para toda la ciudadanía.

d) Participación: criterio amplio de legitimación y amplitud en la participación, concediendo la participación al público asistente y aún a todos aquellos que no han podido asistir a la misma luego de concluida.

e) Instrucción e impulso de oficio. La autoridad convocante dirige el procedimiento y tiene facultades para ordenar toda diligencia que estime conveniente para garantizar y ampliar la participación ciudadana.

Por todo lo expuesto y bregando por una democracia mas participativa, con procesos de participación reales, accesibles y efectivos en la toma de decisiones, con fortalecimiento en la búsqueda de consensos y entendiendo que es esencial alentar las buenas prácticas de gestión del Estado, solicito el acompañamiento de mis pares.

AUTOR/A: Concejales Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace (Bloque FDT)


ROXANA FERREYRA
Concejal Municipal - Bloque FdT
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


COLABORADOR

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2021, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Se aprueba el "Reglamento General de Audiencias Públicas" que, como Anexo I forma parte integrante de la presente
- Art. 2º) Se aprueba el "Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas" que, como Anexo II forma parte integrante de la presente.
- Art. 3º) Se establece la gratuidad en el traslado en transporte público de pasajeros


FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Borja No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



para los inscriptos como participantes en la audiencia pública.

- Art. 4°) Se establece la obligatoriedad de la autoridad convocante de establecer las adecuaciones necesarias tanto documentales, técnicas, físicas y procedimentales a los fines de lograr la efectiva y real accesibilidad en todas las etapas que componen el procedimiento regulado por el presente de toda la ciudadanía en igualdad de oportunidades.
- Art. 5°) Se abroga las siguientes Ordenanzas 1744-CM-07, 2524-CM-14 y 2285-CM-12.
- Art. 6°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.



FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

Anexo I - REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I ALCANCE

Art. 1º.- La presente Ordenanza reglamenta el Artículo 164 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche y determina el objeto, procedimiento, alcance y marco general para el desenvolvimiento de la Audiencia Pública.

DEFINICIÓN

Art. 2º.- Se entiende por Audiencia Pública a la instancia de participación ciudadana en la que la autoridad convocante habilita un espacio institucional para que la ciudadanía ejerza su derecho a informarse o a participar en el proceso de toma de decisiones administrativas o legislativas y se expresen de manera directa.

FINALIDAD

Art. 3º.- La finalidad de la audiencia pública es permitir y promover una efectiva participación de la ciudadanía para confrontar de manera transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimiento e información que dan sustento fáctico y jurídico a la decisión puesta a consideración.

ACCESIBILIDAD.


Art. 4º. - Se garantiza a toda la ciudadanía el derecho a informarse y participar en audiencia pública, debiendo la autoridad convocante establecer las adecuaciones necesarias, tanto técnicas, físicas o procedimentales, a los fines de lograr la efectiva y real accesibilidad en todas las etapas que componen el procedimiento regulado por el presente, tanto en lo que refiere a las etapas previas como en las posteriores y en la celebración misma de la audiencia pública de que trate.

OBJETO

Art. 5º.- La Audiencia Pública tienen por objeto:

- a) Conocer la opinión de la ciudadanía acerca de un tema.
- b) Otorgar participación a la ciudadanía.
- c) Servir como instrumento idóneo para que la ciudadanía proponga la adopción de medidas para satisfacer necesidades ciudadanas.
- d) Informar a la ciudadanía sobre los procesos de toma de decisiones administrativas o legislativas.



FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género, ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20).
-----	-----------	--

e) Tomar nota de las opiniones que formulan directamente en los proyectos de Ordenanza sometidos al régimen de doble lectura en los términos del art. 43° in fine de la Carta Orgánica Municipal.

DECISIÓN FUNDADA

Art. 6°.- Las opiniones que se viertan durante la realización de las Audiencias Públicas son de carácter consultivo y participativo, pero no vinculantes. No obstante, la autoridad convocante y responsable de la decisión deberá, bajo pena de nulidad, explicitar en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se trate, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones vertidas en la Audiencia pública y, en su caso, las razones por las cuales las desestima, todo de manera debidamente fundada y pública.

ORIGEN DE LAS AUDIENCIAS.

Art. 7°.- Las audiencias públicas son obligatorias cuando así lo determina la Carta Orgánica, una ordenanza, el presente reglamento y a requerimiento de la ciudadanía conforme el capítulo III. Son facultativas cuando la determinación de su celebración depende exclusivamente de la autoridad convocante.

OMISIÓN

Art. 8°.- La omisión de convocatoria a la Audiencia Pública cuando ésta es obligatoria, el no cumplimiento del procedimiento establecido en el presente reglamento y el no garantizar la accesibilidad y adecuaciones necesarias, son causales de nulidad del acto administrativo o normativo que se produzca en consecuencia.


AUTORIDAD CONVOCANTE

Art. 9°.- La audiencia pública puede ser convocada por el Departamento Ejecutivo, el Departamento Deliberante, el Tribunal de Contralor, tanto individualmente como en conjunto, por Entes Autárquicos y por el Defensor del Pueblo. La autoridad competente a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia pública es la autoridad convocante. La máxima autoridad según corresponda es quien convoca y preside la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en razón del objeto de la misma y debidamente fundado.

CARÁCTER PÚBLICO.

Art. 10°.- La Audiencia Pública tiene carácter público, puede ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación.

AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA FRENTE A INCREMENTOS DE TRIBUTOS.

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
-----	-----------	---



Art. 11º.- Es obligatoria la convocatoria a audiencia pública como previa a la revisión anual de las ordenanzas fiscal y tarifaria. Asimismo es obligatoria la convocatoria previa a Audiencia Pública cuando implique el proyecto a tratar una modificación o actualización de un tributo que represente un aumento de más de un 20 % sobre el valor vigente, salvo que refiera en forma exclusiva a sanciones pecuniarias por infracciones.

COMISIONES PERMANENTES

Art. 12º.- Las Comisiones Permanentes del Departamento Deliberante pueden solicitar se convoque a Audiencia Pública durante el tratamiento de los proyectos que se encuentran en análisis dentro de su seno. La solicitud es elevada al Cuerpo para su consideración en comisión legislativa. La decisión de no convocar debe ser fundada.

CONSEJOS LOCALES, CONSULTIVOS O PARTICIPATIVOS

Art. 13º. – Los Consejos Locales, Consultivos o Participativos creados por ordenanza municipal, pueden solicitar se convoque a audiencia pública ante la autoridad que considere competente para la convocatoria a la misma. La solicitud deberá presentarse por nota. La decisión de no convocar debe ser fundada.

CAPITULO II FORMALIDADES

Art. 14º.- La Audiencia Pública se celebrará en el lugar y día que determine la autoridad convocante. En caso de poder individualizar las personas, grupos u organizaciones intermedias sobre las que recaerán con mayor trascendencia los efectos de la decisión en análisis, la audiencia pública deberá inexorablemente celebrarse en un lugar aledaño a la zona de residencia de las mismas.

La autoridad convocante debe garantizar la accesibilidad a toda persona que lo solicite, disponiendo las adecuaciones que sean necesarias según el caso.

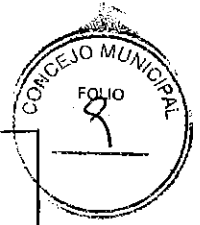
La hora de celebración deberá ser fijada después de las 17 hs. Salvo que motivos debidamente fundados en la participación ciudadana aconsejaren su realización en otro horario.


Son realizadas en forma verbal, en un sólo acto y con temario previo.

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Art. 15º.- Como contenido mínimo la convocatoria a la audiencia pública deberá incluir:

- fecha, hora y lugar de celebración
- Nombre y cargo de la autoridad convocante y de la autoridad de la audiencia si no fuere la misma
- Objeto de la audiencia pública con referencia del tema a desarrollar y una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar. El mismo debe ser accesible.



FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---


- d) Orden del día.
- e) El número de expediente y autor del proyecto o identificación del objeto.
- f) Datos de los solicitantes si los hubiere
- g) Lugar y horario para tomar vista del expediente, consultar los antecedentes y obtener copia del proyecto objeto de la convocatoria. Además deberá indicarse costo de las copias si correspondiere.
- h) Lugar, horario y plazo para inscribirse para intervenir verbalmente durante la Audiencia Pública.
- i) Lugar, plazos y horario para presentar opiniones por escrito y documentación relacionada con el objeto de la audiencia, previa y posteriores a la celebración de la Audiencia pública.
- j) medios por los cuales se dará difusión sobre el desarrollo y resultados del procedimiento de conformidad al art. 6 del presente.

PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Art.16º.- La Audiencia Pública debe ser convocada por la autoridad convocante dentro de los 20 días corridos posteriores al acto que la dispuso.
La información para lograr una adecuada participación pública deberá ser accesible, con las adecuaciones necesarias y publicada en al menos tres (3) medios de comunicación masiva de la localidad durante tres (3) días, página WEB oficial, anuncios en cartelería y carteles oficiales 10 días corridos antes de la fecha fijada, con indicación expresa del contenido determinado en el artículo precedente. El título de la convocatoria deberá hacer referencia al tema sometido a audiencia pública.
Asimismo deberá publicitarse en el Boletín Oficial por una vez.
La autoridad convocante debe cursar invitación personalizada a instituciones inscriptas en los registros municipales vinculadas al objeto a tratar y aquellas representativas del sector de la ciudadanía que recaerán con mayor trascendencia los efectos de la decisión en análisis en la audiencia pública.

ANTECEDENTES

Art. 17º.- A partir de la primera publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública estará a disposición de quien lo solicite el expediente y toda documentación en poder de las autoridades que sirva de antecedentes y sustento técnico o normativo para la decisión a tomar o el proyecto a desarrollar.
La reproducción estará a cargo del solicitante, salvo en aquellos casos en los cuales debe realizarse una adecuación para su accesibilidad y para los inscriptos como participantes que será gratuita. Asimismo registrarán los porcentajes de reducción, sobre el valor del costo de la reproducción, establecidos en el artículo 105º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12.

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Ballocho No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 32C1-CM.20)
-----	-----------	--



Podrá solicitarse a la autoridad convocante documentación o información adicional siempre que la misma responda a la jurisdicción municipal, la cual deberá ser puesta a disposición del solicitante dentro de los tres (3) días corridos siguientes a la solicitud.

LIBRE ACCESO VIA INTERNET

Art. 18º.- Se establece el acceso libre y gratuito vía Internet a la totalidad de los antecedentes en poder de las autoridades que sirva de antecedentes y sustento técnico o normativo para la decisión a tomar o el proyecto a desarrollar.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS SOLICITADAS POR LA CIUDADANÍA

Art. 19º.- La Audiencia Pública es convocada por la autoridad convocantes cuando así lo solicite toda persona humana o jurídica, pública o privada, con el aval del dos por ciento (2%) del padrón utilizado en la elección inmediata anterior a la presentación de la solicitud y se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente.
No podrá solicitarse convocatoria a Audiencia Pública que verse sobre los mismos temas ya tratados en una audiencia pública inmediata anterior.

SOLICITUD

Art. 20º.- La solicitud deberá presentarse por nota a la autoridad que considere competente para convocar a la audiencia pública y contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, número de documento y domicilio de quienes suscriban la presentación;
- b) Justificación de la personería en caso de representar a una persona jurídica.
- c) Descripción del tema a tratar en la Audiencia Pública, precisando el objeto mediante una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar, aclarando la presencia de qué experto, perito o funcionario si se estima conveniente.


El objeto o tema a tratar debe versar sobre una atribución de la autoridad que se considera competente para convocar.

DEFECTOS EN LA PRESENTACIÓN

Art. 21º.- Cuando la autoridad a la que se hubiera presentado la solicitud advirtiera defectos formales, ésta circunstancia será comunicada a los presentantes, quienes contarán con un plazo de diez (10) días corridos para subsanarlos. Transcurrido este lapso sin que la petición sea presentada debidamente, se desestimarán formalmente la solicitud y, previa comunicación, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Cuando el objeto o tema a tratar sea ajeno a las atribuciones de la autoridad que se considera competente para convocar, se procederá a desestimar la solicitud y previa comunicación a las/los presentantes, se ordenará el archivo de las actuaciones.



FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

AVALES

Art. 22º.- A los fines de la obtención de los avales indicados en el art. 19 del presente la autoridad a la cual se haya presentado la nota deberá arbitrar los medios a fin que permanezca por el plazo mínimo de quince (15) días corridos una planilla a los efectos de la firma y su certificación por personal de mesa de entradas en horario de habitual Municipal.

La convalidación del porcentaje mínimo requerido estará a cargo de la Junta Electoral Municipal. La convocatoria a la audiencia pública deberá efectuarse dentro del plazo de 15 días de recibido el informe de la Junta Electoral Municipal que convalide el porcentaje mínimo requerido y conforme el procedimiento establecido en el presente.

Asimismo podrán acompañarse firmas certificadas por la junta electoral, juzgado de Paz, policía de la provincia de Río Negro, escribano público o empleado municipal de mesa de entrada de las delegaciones municipales.

Dichas firmas deberán aclararse indicando, además, documento de identidad y domicilio del firmante. Cada una de las hojas que suscriban los firmantes deberá estar encabezada con una relación sucinta del pedido de convocatoria y el tema a tratar, precisando el objeto mediante una relación de los hechos y el derecho a considerar.


SUSPENSIÓN.

Art. 23º.- Cuando la solicitud no presenta ningún defecto formal y es acompañada con el aval del 1% del padrón utilizado en la elección inmediata anterior a la presentación suspende por el plazo de cinco (5) días corridos cualquier medida a tomarse en relación al tema a tratar a los fines de la obtención de los avales faltantes. Durante ese plazo se habilitará la planilla establecida en el art. 22. En caso de obtención de los mismos se continuará con el procedimiento establecido en el presente capítulo pero todos los plazos se reducirán a cinco (5) días. Operado el plazo sin que se haya obtenido los avales correspondientes se procederá al archivo de las actuaciones.

AVOCAMIENTO

Art. 24º.- La autoridad que se considera competente para convocar, una vez recepcionada la solicitud puede disponer por sí la convocatoria a audiencia pública sobre el tema u objeto referido en el pedido, sin la necesidad de obtención de los avales, como así también una vez operado los vencimientos de los plazos establecidos en los art. 22 y 23, lo que será notificado a los solicitantes por medio fehaciente.

CAPITULO IV AUDIENCIAS PÚBLICAS JUVENILES ANUALES

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
-----	-----------	--



Art. 25°.- Instituir una Audiencia Pública Juvenil Anual, durante la primera quincena de junio. La misma se caracterizará por ser el espacio de participación ciudadana para adolescentes y jóvenes de 16 hasta 24 años de edad de la ciudad de San Carlos de Bariloche. En la Audiencia Pública Juvenil, se les otorgará un espacio de participación como ciudadanos de pleno derecho, en el que podrán volcar sus opiniones y peticiones como así también presentar propuestas, que han de contribuir a la construcción de políticas públicas. La Audiencia Pública tendrá carácter obligatorio y será el Concejo Municipal la autoridad convocante, designando a un representante, que coordinará el proceso de trabajo en forma conjunta con el Consejo Municipal para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en San Carlos de Bariloche. El tema a debatir en la Audiencia Pública Juvenil será definido durante el proceso de trabajo. Se convocará para tal fin, a representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen con jóvenes y a representantes de grupos y organizaciones juveniles, dentro de los cuales podrán incluir un proyecto de ordenanza que hubiera sido presentado en el último año y que fuera de interés de los jóvenes. El tema definido se difundirá de inmediato y de manera accesible por todos los medios y formas que defina el grupo de trabajo y a través de las organizaciones de la sociedad civil para que, con tiempo suficiente, los jóvenes se preparen para asumir su compromiso cívico. El grupo de trabajo asimismo determinará el procedimiento a seguir en la audiencia pública juvenil anual de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS


CAPITULO I APLICACIÓN

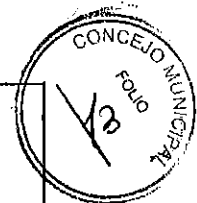
Art. 26°.- La Audiencia Pública convocada por cualquiera de las autoridades determinadas en el art. 9°, ya sea por su obligatoriedad, propia iniciativa o por solicitud de la ciudadanía, se rigen por lo dispuesto en el presente Título.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE

Art. 27°.- La autoridad convocante tiene a su cargo las siguientes obligaciones, además de las ya establecidas:

- a) Recepar la solicitud de convocatoria en los casos previstos por la presente Ordenanza.
- b) Formar el expediente con los datos y antecedentes relativos a la Audiencia Pública a convocar.
- c) Publicitar de manera accesible la convocatoria por todos los medios previstos en la presente, inclusive sus páginas web.

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



- d) Recordar por medios electrónicos o digitales la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública a los participantes inscriptos hasta 3 días anteriores a la celebración de la audiencia pública.
- e) Crear y garantizar el correcto funcionamiento del Registro de Participantes.
- f) Confeccionar y publicar el orden del día a tratarse.
- g) Acondicionar el lugar de celebración de la Audiencia.
- h) Garantizar la accesibilidad y adecuaciones necesarias durante todo el procedimiento.
- i) Receptar las conclusiones arribadas.
- J) incorporar en los fundamentos del acto que se trate los motivos de la incorporación y, en su caso, las razones por las cuales desestima las opiniones vertidas, todo de manera debidamente fundada.
- k) Desempeñar toda otra tarea o actividad conducente al correcto desarrollo de la Audiencia.

PARTICIPANTES

Art. 28°.- Las personas humanas o jurídicas podrán participar en la Audiencia pública con el único requisito que se halle inscripto en el Registro que a tal efecto se implementa. Puede acompañarse toda documental relacionada con el tema a tratar.

REPRESENTACIÓN

Art. 29°.- Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o apoderados, debiendo acreditar tal carácter. Asimismo, podrá designarse por acta del órgano directivo la participación de otra persona que no revista dicho carácter, la que deberá ser acompañada al momento de la inscripción.


ASISTENTES

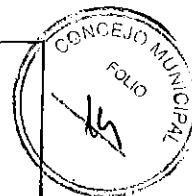
Art. 30°.- EL público en general que asista a la Audiencia Pública puede formular sólo preguntas o sugerencia por escrito y en el estricto orden que indique la autoridad convocante.

El intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Contralor y el Defensor del pueblo pueden formular preguntas en número ilimitado, pero sólo pueden realizar una única exposición que no superará los cinco (5) minutos.

EXPERTOS O PERITOS

Art. 31°.- EL órgano convocante tiene la facultad de invitar, por si o a solicitud de los participantes registrados, a personas expertas en la temática que se aborda o peritos, a fin de que informen y faciliten la comprensión del tema a tratar en la Audiencia Pública. Los dictámenes, opiniones y testimonios expresados por éstos son registrados en un documento que debe revestir las características de una declaración jurada. La autoridad

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3208-CM-20)
-----	-----------	---



convocante deberá expresarse sobre la adopción o rechazo de las exposiciones en los fundamentos del acto normativo o administrativo que trate.

CAPÍTULO II ETAPA PREPARATORIA

REGISTRO DE PARTICIPANTES

Art. 32°.- La Autoridad convocante debe habilitar un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos.

INSCRIPCIÓN

Art. 33°.- La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realiza a través de los formularios preestablecidos numerados correlativamente donde se incluirán los siguientes datos:

- a) Título de la audiencia pública en la que desea participar.
- b) Fecha prevista para la audiencia en la que desea participar.
- c) Nombre, apellido y domicilio acreditado mediante Documento Nacional de Identidad.
- d) Fecha de nacimiento.
- e) En caso de representar a una persona jurídica deberá acreditar el carácter e indicará nombre, dirección y teléfono. En su caso acta de designación como participante.
- f) Puntos principales de su intervención.
- g) Informar sobre la utilización de algún tipo de adecuación.
- h) Firma.

Los responsables del Registro deben entregar constancia de la inscripción y de la documentación presentada.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN


Art. 34°.- El Registro se habilita conjuntamente con la primera publicación de la convocatoria y permanece abierto hasta cuatro (4) horas antes de la realización de la audiencia pública.

ORDEN DE EXPOSICIÓN

Art. 35°.- Solo hacen uso de la palabra los participantes inscriptos en el Registro, en el orden previamente asignado.

El orden de las exposiciones de los participantes queda establecido conforme su inscripción en el Registro y así debe constar en el orden del día.

Está expresamente prohibido replicar, contestar o formular preguntas a los exponentes fuera del turno que se les asigna.

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-GM-20)
-----	-----------	---



Si algún asistente considerase imprescindible solicitar una aclaración a un expositor, debe solicitarla por intermedio del presidente de la Audiencia, quien resolverá favorablemente si considera pertinente la petición.

TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

Art. 36°.- Los participantes tienen derecho a una intervención verbal máxima de DIEZ (10) minutos, salvo ampliación de conformidad al art. 40 inc, d).

REGISTRO

Art. 37°.- Todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquígraficamente y puede, asimismo, ser registrado por cualquier otro medio.

CAPITULO III DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

COMIENZO DEL ACTO

Art. 38°.- La audiencia pública debe celebrarse en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria publicada.

El Presidente de la Audiencia Pública inicia el acto dando lectura al orden del día. A los fines de la exposición de los motivos y objetivos de la convocatoria el presidente de la audiencia podrá delegar tal función a otro funcionario.

ORDEN DEL DÍA.


Art. 39°.- El orden del día de la audiencia pública será el siguiente:

- 1) Palabras de apertura del/a Presidente/a de la audiencia y lectura del orden del día.
- 2) Exposición de los motivos y objetivos de la convocatoria con relación sucinta y accesible de los hechos y el derecho a considerar.
- 3) Exposición de expertos/as o peritos.
- 4) Exposición de participantes inscriptos/as
- 5) Exposición de funcionarios/as
- 6) Lectura de las preguntas de asistentes
- 7) Respuesta de funcionarios/as, expertos/as y peritos
- 8) Finalización de la Audiencia Pública

FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA

Art. 40°.- El/la Presidente/a de la Audiencia Pública se encuentra facultado para:

- a) designar a un/a Secretario/a que lo asista;
- b) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores/as no registrados/as, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- c) establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
-----	-----------	--



- d) ampliar excepcionalmente el tiempo de las exposiciones por cinco (5) minutos cuando sea solicitado al momento de la inscripción;
- e) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- f) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia pública, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún/a participante;
- g) desalojar la sala, expulsar personas y recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- h) declarar el cierre de la Audiencia Pública.
- i) Adoptar cualquier otra medida que no haya sido expresamente prevista en la presente y que resulte necesaria para el correcto desenvolvimiento de la Audiencia Pública

DEBERES DEL/LA PRESIDENTE/A DE LA AUDIENCIA

Art. 41º.- El/La Presidente/a de la Audiencia Pública debe:

- a) garantizar la intervención de todos/as los/as inscriptos/as, así como la de los/as expertos/as y peritos convocados;
- b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones.
- c) asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

PREGUNTAS POR ESCRITO

Art. 42º.- Finalizadas las exposiciones de los/as participantes, y eventualmente de las autoridades de conformidad al art. 30 del presente el/la Presidente/a declara abierto el debate.

Los/as funcionarios/as establecidos en el art. 30 pueden formular sus preguntas oralmente. Las personas que asistan a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente quien determina la modalidad de respuesta.


Las personas que lo requieran podrán solicitar asistencia del escribiente para la formulación de las preguntas.

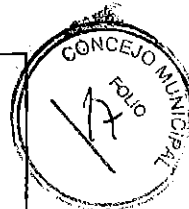
ENTREGA DE DOCUMENTOS

Art. 43º.- Los/as participantes al hacer uso de la palabra, pueden hacer entrega de documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, teniendo el/la presidente/a de la audiencia la obligación de incorporarlos al expediente.

OTRAS INTERVENCIONES

Art. 44º.- La pertinencia de cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día, queda sujeta a la aprobación del/la Presidente/a de la Audiencia Pública.

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
-----	-----------	---



Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización, finalizar en el tiempo previsto, el/la Presidente/a de la misma dispondrá las prórrogas necesarias así como su interrupción, suspensión o postergación.

IRRECURREBILIDAD

Art. 45°.- No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV ETAPA FINAL

ESTUDIOS


Art. 46°.- La Autoridad Convocante puede encargar la realización de estudios especiales relacionados con el tema tratado en la Audiencia Pública, tendientes a generar información útil para la toma de decisión.

RESOLUCIÓN FINAL

Art. 44°.- La Autoridad Convocante, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días de celebrada la Audiencia pública, debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza, las que deberá ser volcada en los fundamentos del acto que se trate de conformidad a lo establecido en el art. 6, bajo pena de nulidad.

Además deberá remitirse una copia a todos los inscriptos como participantes y a aquellos asistentes que se hubiese anotado a tales fines de la remisión, en el libro que abrirá la autoridad convocante y publicarse en la página web oficial de la autoridad convocante y un diario de circulación local.

La autoridad convocante deberá asimismo garantizar la publicidad de la resolución final. En caso de tratarse de una audiencia pública convocada por el Concejo deliberante, se realizará la fundamentación en la sesión ordinaria posterior al cumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo. En el caso de audiencias públicas convocadas por el Departamento Ejecutivo, la autoridad convocante deberá convocar a conferencia de prensa para fundamentar la resolución final.

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bolsones No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	--



Anexo II - FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS
NUMERO DE INSCRIPCIÓN

TITULO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:
OBJETO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:
FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:
DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. DNI:
3. FECHA DE NACIMIENTO:
4. LUGAR DE NACIMIENTO:
5. NACIONALIDAD:
6. DOMICILIO:
7. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:
8. TELÉFONO LABORAL:
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA:

En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indicar carácter y designación, acompañando instrumento que acredita la personería invocada o acta de designación.

11. INDICAR ADECUACIONES NECESARIAS.
12. INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR:

.....
.....

.....
.....
.....
Puede adjuntarse por documento separado.

13 DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....
.....
.....

FIRMA:
ACLARACIÓN: